



TEMARIO ADMINISTRATIVOS
Bloque III: Gestión de Recursos Humanos
Bloque IV: Gestión Financiera
PRINCIPADO DE ASTURIAS

ED. 2018



TEMARIO ADMINISTRATIVOS
Bloque II.- Gestión de recursos humanos
Bloque IV.- Gestión financiera.
Principado de Asturias
Ed. 2018

© Beatriz Carballo Martín (coord.)
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.
ISBN: 978-84-942320-2-2
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (CC.AA.)
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones
de acceso on-line o venta*

*Prohibida su reproducción total o parcial
sin permiso escrito de TEMA DIGITAL, S.L.*

TEMARIO

BLOQUE III.- GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Tema 1.- El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Ámbito de aplicación; Personal al servicio de las Administraciones Públicas (Título II); Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos (Título III); Adquisición y pérdida de la relación de servicio (Título IV); Ordenación de la actividad profesional (Título V); Situaciones administrativas (Título VI); Régimen disciplinario (Título VII).

Tema 2.- La Ley 3/1985, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias: Ámbito de aplicación de la Ley; Clases y definiciones de personal (Título I); Ordenación de la función pública (Título III); Acceso y promoción del personal (Título IV); Régimen estatutario de los funcionarios públicos (Título V). El Reglamento de jornada, horario, vacaciones y permisos de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias.

Tema 3.- El V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias: Ámbito de aplicación (Capítulo I); Movilidad del personal (Capítulo IV); Jornada, horario de trabajo, vacaciones, permisos, licencias, suspensión y extinción del contrato de trabajo (Capítulos V y VI y Acuerdos del Consejo de Gobierno de 30 de abril de 2013, de 8 de octubre de 2012 y de 27 de enero de 2016); Clasificación de grupos y retribuciones (Capítulo VII); Provisión de vacantes, promoción e ingreso (Capítulo VIII); Régimen disciplinario (Capítulo IX); Derechos sindicales, formación y perfeccionamiento profesional y asistencia social (Capítulo X).

Tema 4.- Las retribuciones de los funcionarios y del personal laboral al servicio de la Administración del Principado de Asturias. Nóminas: estructura. Retribuciones básicas: sueldo, trienios y pagas extraordinarias. Retribuciones complementarias y otras remuneraciones. Devengo y liquidación de derechos económicos.

Tema 5.- El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (I): Normas preliminares; Campo de aplicación y estructura del sistema de la Seguridad Social; Afiliación y cotización; Acción protectora: disposiciones generales, reconocimiento, determinación y mantenimiento del derecho a las prestaciones (Capítulo I, Capítulo II, Secciones 1 y 2 del Capítulo III y Secciones 1 y 2 del Capítulo IV del Título I).

Tema 6.- El texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (II): El Régimen General de la Seguridad Social: Campo de aplicación; Aspectos comunes de la acción protectora; Normas generales en materia de prestaciones (Capítulo I, Capítulo III y Capítulo IV del Título II). Incapacidad temporal (concepto y beneficiarios). Maternidad. Paternidad. Riesgo durante el embarazo. Riesgo durante la lactancia natural. Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. Incapacidad permanente contributiva (concepto, grados y beneficiarios). Lesiones permanentes no incapacitantes. Jubilación en su modalidad contributiva (concepto, beneficiarios, jubilación anticipada y jubilación parcial). Muerte y supervivencia (prestaciones y sujetos causantes). Protección a la familia.

BLOQUE IV.- GESTIÓN FINANCIERA

Tema 1.- El presupuesto: Concepto, naturaleza y clases. El texto refundido del régimen económico y presupuestario de la Administración del Principado de Asturias (I): La Hacienda del Principado de Asturias.

Tema 2.- El texto refundido del régimen económico y presupuestario de la Administración del Principado de Asturias (II): El presupuesto. Los créditos y sus modificaciones.

Tema 3.- La ejecución del presupuesto: regulación en el texto refundido del régimen económico y presupuestario de la Administración del Principado de Asturias. Documentos contables que intervienen. Liquidación y cierre del ejercicio.

Tema 4.- Gastos por operaciones corrientes, operaciones de capital y operaciones financieras.

Tema 5.- El control del gasto público. Concepto y clasificación. El control parlamentario. El control externo: La Ley 3/2003, de la Sindicatura de Cuentas: naturaleza, ámbito de actuación y funciones; función fiscalizadora: contenido y alcance. El control interno: La Intervención de la Administración del Principado de Asturias. Régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias.

-o-o-o0o-o-o-

TEMA 1.- EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO: ÁMBITO DE APLICACIÓN; PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AA.PP. (TÍTULO II); DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (TÍTULO III); ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO (TÍTULO IV); ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL (TÍTULO V); SITUACIONES ADMINISTRATIVAS (TÍTULO VI); RÉGIMEN DISCIPLINARIO (TÍTULO VII).

INTRODUCCIÓN

El régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas está configurado fundamentalmente por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado actualmente por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, empezando por el de servicio a los ciudadanos y al interés general, ya que la finalidad primordial de cualquier reforma en esta materia debe ser mejorar la calidad de los servicios que el ciudadano recibe de la Administración.

El Estatuto Básico del Empleado Público contiene aquello que es común al conjunto de los funcionarios de todas las AA.PP., más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio. Partiendo del principio constitucional de que el régimen general del empleo público en nuestro país es el funcionarial, reconoce e integra la evidencia del papel creciente que en el conjunto de Administraciones Públicas viene desempeñando la contratación de personal conforme a la legislación laboral para el desempeño de determinadas tareas. En ese sentido, el Estatuto sintetiza aquello que diferencia a quienes trabajan en el sector público administrativo, sea cual sea su relación contractual, de quienes lo hacen en el sector privado.

El Estatuto Básico es un paso importante y necesario en un proceso de reforma, previsiblemente largo y complejo, que debe adaptar la articulación y la gestión del empleo público en España a las necesidades de nuestro tiempo, en línea con las reformas que se vienen emprendiendo últimamente en los demás países de la Unión Europea y en la propia Administración comunitaria.

El EBEP consta de 100 artículos distribuidos en 8 Títulos, con la siguiente estructura:

- TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación
- TÍTULO II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas
 - CAPÍTULO I. Clases de personal
 - CAPÍTULO II. Personal directivo
- TÍTULO III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos
 - CAPÍTULO I. Derechos de los empleados públicos
 - CAPÍTULO II. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño

TEMA 2.- LA LEY 3/1985, DE ORDENACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADMÓN. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS: ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY; CLASES Y DEFINICIONES DE PERSONAL (TÍTULO I); ORDENACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (TÍTULO III); ACCESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL (TÍTULO IV); RÉGIMEN ESTATUTARIO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS (TÍTULO V). EL REGLAMENTO DE JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y PERMISOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMÓN. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

INTRODUCCIÓN

La Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, consta de un título preliminar y seis títulos más divididos en capítulos, y éstos en secciones. Contiene, también, seis disposiciones adicionales, nueve disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final. Con 99 artículos, su estructura es la siguiente:

Preámbulo

- TÍTULO PRELIMINAR. Finalidad y ámbito de aplicación de la Ley
- TÍTULO I. Clases y definiciones de personal
- TÍTULO II. Órganos superiores de la función pública regional y de participación del personal

CAPÍTULO I. Clasificación y enumeración

CAPÍTULO II. Órganos decisorios

CAPÍTULO III. Órgano consultivo

CAPÍTULO IV. Órganos de participación del personal

- TÍTULO III. Ordenación de la Función Pública

CAPÍTULO I

Sección 1.^a Disposiciones generales

Sección 2.^a De los grupos de funcionarios

Sección 3.^a De los Cuerpos de Administración General

Sección 4.^a De los Cuerpos de Administración Especial

CAPÍTULO II. Plantillas de personal y relaciones de puestos de trabajo

CAPÍTULO III. De la clasificación de los puestos de trabajo

CAPÍTULO IV. Del Registro de Personal

TEMA 3.- EL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMÓN. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS: ÁMBITO DE APLICACIÓN (CAPÍTULO I); MOVILIDAD DEL PERSONAL (CAPÍTULO IV); JORNADA, HORARIO DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO (CAPÍTULOS V Y VI Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 30 DE ABRIL DE 2013, DE 8 DE OCTUBRE DE 2012 Y DE 27 DE ENERO DE 2016); CLASIFICACIÓN DE GRUPOS Y RETRIBUCIONES (CAPÍTULO VII); PROVISIÓN DE VACANTES, PROMOCIÓN E INGRESO (CAPÍTULO VIII); RÉGIMEN DISCIPLINARIO (CAPÍTULO IX); DERECHOS SINDICALES, FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y ASISTENCIA SOCIAL (CAPÍTULO X).

INTRODUCCIÓN

El V Convenio Colectivo para el Personal laboral de la Administración del Principado de Asturias se publicó en el BOPA de 26 agosto 2005, con 73 artículos y 13 Capítulos, según la siguiente estructura:

CAPÍTULO I.- Ámbito de aplicación
CAPÍTULO II.- Comisión Paritaria
CAPÍTULO III.- Organización del trabajo
CAPÍTULO IV.- Movilidad del personal
CAPÍTULO V.- Jornada y horario de trabajo
CAPÍTULO V.- Jornada y horario de trabajo
CAPÍTULO VI.- Vacaciones, permisos, licencias, suspensión y extinción del contrato de trabajo
CAPÍTULO VII.- Clasificación de grupos y retribuciones
CAPÍTULO VIII.- Provisión de vacantes, promoción e ingresos
CAPÍTULO IX.- Régimen disciplinario
CAPÍTULO X.- Derechos sindicales, formación y perfeccionamiento profesional y asistencia social
CAPÍTULO XI.- Salud laboral
CAPÍTULO XI.- Salud laboral
CAPÍTULO XIII.- Revisión y garantía salarial

DISPOSICIONES ADICIONALES (16)

DISPOSICIONES ADICIONALES (16)

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I.- Definición de categorías por grupos

ANEXO II.- Ropa de trabajo

ANEXO III.- Tablas salariales año 2005

ANEXO IV.- Claves de titulaciones universitarias superiores

ANEXO V.- Claves de experiencias

ANEXO V.- Claves de experiencias

TEMA 4.- LAS RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMÓN. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. NÓMINAS: ESTRUCTURA. RETRIBUCIONES BÁSICAS: SUELDO, TRIENIOS Y PAGAS EXTRAORDINARIAS. RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS Y OTRAS REMUNERACIONES. DEVENGO Y LIQUIDACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS.

1.- LAS RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.1.- REGULACIÓN DEL EBEP

Retribuciones de los funcionarios.- Las retribuciones de los funcionarios de carrera se clasifican en básicas y complementarias.

Las retribuciones básicas son las que retribuyen al funcionario según la adscripción de su cuerpo o escala a un determinado Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, y por su antigüedad en el mismo. Dentro de ellas están comprendidas los componentes de sueldo y trienios de las pagas extraordinarias.

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen las características de los puestos de trabajo, la carrera profesional o el desempeño, rendimiento o resultados alcanzados por el funcionario.

Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad de retribuciones básicas y de la totalidad de las retribuciones complementarias, salvo las que están ligadas al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos, así como a los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

No podrá percibirse participación en tributos o en cualquier otro ingreso de las AA.PP. como contraprestación de cualquier servicio, participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los servicios.

Retribuciones básicas.- Las retribuciones básicas, que se fijan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, estarán integradas única y exclusivamente por:

- a) El sueldo asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.
- b) Los trienios, que consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

Retribuciones complementarias.- La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

TEMA 5.- EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (I): NORMAS PRELIMINARES; CAMPO DE APLICACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL; AFILIACIÓN Y COTIZACIÓN; ACCIÓN PROTECTORA: DISPOSICIONES GENERALES, RECONOCIMIENTO, DETERMINACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES (CAPÍTULO I, CAPÍTULO II, SECCIONES 1 Y 2 DEL CAPÍTULO III Y SECCIONES 1 Y 2 DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO I).

1.- EL SISTEMA ESPAÑOL DE SEGURIDAD SOCIAL

En la actualidad no se discute que sea función del Estado, entre otras, la de procurar protección a sus ciudadanos ante las situaciones de necesidad que puedan padecer. "España se constituye en un Estado Social y Democrático de Derecho", proclama el artículo 1 de la Constitución y, en cuanto tal Estado "social", no puede abandonar a la iniciativa privada el mantenimiento de las personas que no pueden sustentarse con su propio trabajo.

Sobre esas bases se va construyendo un entramado de "seguros sociales", que sólo se convierte en un auténtico sistema de Seguridad Social cuando se llega al convencimiento generalizado de que esa solidaridad en el ámbito laboral sólo puede ser verdaderamente eficaz si se encauza y organiza a través de un sistema en el que el propio Estado, a través de la Ley, concrete las situaciones dignas de protección y la aportación que para dicha protección deban hacer los trabajadores en activo. Resulta preciso -además- que el propio Estado vigile, a través de organismos públicos, el reconocimiento de esos derechos y el cumplimiento de esas obligaciones.

No existe propiamente un sistema de Seguridad Social si no parte de esa dimensión pública: los derechos y obligaciones que origina el sistema son "públicos", en cuanto provienen de la Ley y no del acuerdo entre particulares, y la gestión del sistema es también "pública", en cuanto se encomienda a organismos dependientes del propio Estado.

Es la Ley, por tanto, la que determina y regula la "relación jurídica" entre los ciudadanos y la Seguridad Social. Esa relación, dirigida siempre a la protección social de los ciudadanos ante las situaciones de necesidad, obliga a ambas partes, Estado y ciudadano, a la realización de determinados actos, que pueden ser de muy diversa naturaleza, dependiendo de la posición del ciudadano ante la Seguridad Social, como empresario, trabajador en activo, o beneficiario de una prestación.

En el nivel contributivo, se suelen distinguir tres ámbitos de desarrollo de esa relación jurídica: afiliación, cotización y protección:

- La afiliación, o primer alta en la Seguridad Social, y las altas subsiguientes constituyen el mecanismo establecido por el Estado para determinar, mientras el trabajador está en activo, quienes son los responsables de la obligación de cotizar, por una parte, y por otra, los derechos que está generando dicho trabajador por su "contribución" al sistema.

TEMA 6.- EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (II): EL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL: CAMPO DE APLICACIÓN; ASPECTOS COMUNES DE LA ACCIÓN PROTECTORA; NORMAS GENERALES EN MATERIA DE PRESTACIONES (CAPÍTULO I, CAPÍTULO III Y CAPÍTULO IV DEL TÍTULO II). INCAPACIDAD TEMPORAL (CONCEPTO Y BENEFICIARIOS). MATERNIDAD. PATERNIDAD. RIESGO DURANTE EL EMBARAZO. RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL. CUIDADO DE MENORES AFECTADOS POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE. INCAPACIDAD PERMANENTE CONTRIBUTIVA (CONCEPTO, GRADOS Y BENEFICIARIOS). LESIONES PERMANENTES NO INCAPACITANTES. JUBILACIÓN EN SU MODALIDAD CONTRIBUTIVA (CONCEPTO, BENEFICIARIOS, JUBILACIÓN ANTICIPADA Y JUBILACIÓN PARCIAL). MUERTE Y SUPERVIVENCIA (PRESTACIONES Y SUJETOS CAUSANTES). PROTECCIÓN A LA FAMILIA.

1.- EL RÉGIMEN GENERAL: CAMPO DE APLICACIÓN

1.1.- EXTENSIÓN

Estarán obligatoriamente incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social los trabajadores por cuenta ajena o asimilados que presten sus servicios en las condiciones establecidas por el art. 1.1 del Estatuto de los Trabajadores [*trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario*] en las distintas ramas de la actividad económica o asimilados a ellos, bien sean eventuales, de temporada o fijos, aun de trabajo discontinuo, e incluidos los trabajadores a distancia, y con independencia, en todos los casos, del grupo profesional del trabajador, de la forma y cuantía de la remuneración que perciba y de la naturaleza común o especial de su relación laboral.

A los efectos de la LGSS se declaran expresamente comprendidos en el apartado anterior:

- a) Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, así como en cualquier otro de los sistemas especiales establecidos en el Régimen General de la Seguridad Social.
- b) Los trabajadores por cuenta ajena y los socios trabajadores de las sociedades de capital, aun cuando sean miembros de su órgano de administración, si el desempeño de este cargo no conlleva la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, ni posean su control.
- c) Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, los consejeros y administradores de las sociedades de capital, siempre que no posean su control, cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de trabajadores por cuenta de la misma. Estos consejeros y administradores quedarán excluidos de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial.

BLOQUE IV.- GESTIÓN FINANCIERA

Tema 1.- El presupuesto: Concepto, naturaleza y clases. El texto refundido del régimen económico y presupuestario de la Administración del Principado de Asturias (I): La Hacienda del Principado de Asturias.

Tema 2.- El texto refundido del régimen económico y presupuestario de la Administración del Principado de Asturias (II): El presupuesto. Los créditos y sus modificaciones.

Tema 3.- La ejecución del presupuesto: regulación en el texto refundido del régimen económico y presupuestario de la Administración del Principado de Asturias. Documentos contables que intervienen. Liquidación y cierre del ejercicio.

Tema 4.- Gastos por operaciones corrientes, operaciones de capital y operaciones financieras.

Tema 5.- El control del gasto público. Concepto y clasificación. El control parlamentario. El control externo: La Ley 3/2003, de la Sindicatura de Cuentas: naturaleza, ámbito de actuación y funciones; función fiscalizadora: contenido y alcance. El control interno: La Intervención de la Administración del Principado de Asturias. Régimen de control interno ejercido por la Intervención General del Principado de Asturias.

-o-o-o0o-o-o-

TEMA 1.- EL PRESUPUESTO: CONCEPTO, NATURALEZA Y CLASES. EL TEXTO RE-FUNDIDO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO DE LA ADMÓN. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (I): LA HACIENDA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

1.- EL PRESUPUESTO

1.1.- INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

Históricamente el peso del Sector Público en la economía se ha ido incrementando, surgiendo la necesidad de intervenir ante los fallos que presentaba el mercado en otras épocas como eficiente asignador de los recursos. De esta forma nació la necesidad de proveer bienes públicos puros -aquellos que presentan como característica la no rivalidad en el consumo, o de consumo colectivo, y donde es imposible aplicar el principio de exclusión (Ej: la defensa)- así como otros bienes con externalidades (Ej.: la sanidad).

El Estado va a desarrollar una serie de actividades, por lo que necesita recursos financieros para hacer frente a los gastos que las mismas originan. Esta actividad económica del sector público es una actividad financiera, y con el presupuesto se van a:

- Definir y clasificar tales actividades o gastos públicos que se van a realizar.
- Cuantificar monetariamente los gastos.
- Calcular los medios y recursos que son necesarios para desarrollarlos.

La aparición y generalización del presupuesto en las diversas economías estatales tiene lugar entre finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Esta tardía aparición del presupuesto se debe a una serie de razones:

- Políticas: en la época medieval existía un fraccionamiento y dispersión del Estado, con un desconocimiento de las actividades económicas públicas.
- Económicas-financieras: escasa dimensión de la actividad económica.
- Constitucionales: el sistema democrático va unido a la institución presupuestaria, concreta con exactitud los límites dentro de los cuales el poder legislativo concede su mandato al ejecutivo para la gestión presupuestaria.

Así nace el presupuesto a comienzos del siglo XIX con el fin de cumplir una serie de razones o funciones que justifican su elaboración y ejecución:

- a) Racionalizar la ordenación del conjunto de gastos e ingresos de las Administraciones Públicas ante el volumen, magnitud y diversidad de las actividades públicas en el Estado moderno.

TEMA 2.- EL TEXTO REFUNDIDO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (II): EL PRESUPUESTO. LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES.

1.- EL PRESUPUESTO

El Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias regula el Presupuesto autonómico en los términos siguientes.

Concepto.- Los presupuestos generales del Principado de Asturias constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de:

- a) Las obligaciones que, como máximo, podrán reconocer el Principado y sus organismos autónomos, y de los derechos que se prevea liquidar durante el ejercicio presupuestario;
- b) la totalidad de los gastos e ingresos del resto de entes del sector público, y
- c) las estimaciones de gastos e ingresos de las empresas públicas.

Los presupuestos generales del Principado de Asturias contendrán el estado de gastos, en el que se incluirán debidamente especificados los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, el estado de ingresos, en el que se incluirán las estimaciones de los diversos derechos económicos que se prevea reconocer y liquidar en el ejercicio, y los estados financieros de las empresas públicas.

Se consignará asimismo la estimación del montante de los beneficios fiscales que afecten a tributos propios del Principado y tributos cedidos.

Estructura.- El Consejero competente en materia económica y presupuestaria determinará la estructura de los presupuestos generales del Principado que se elaborarán, en todo caso, con criterios que permitan su consolidación con los presupuestos generales del Estado.

La estructura del estado de gastos clasificará éstos de forma que ponga de manifiesto su distinta naturaleza orgánica, funcional y económica, y su asignación a programas y objetivos.

La estructura del estado de ingresos los clasificará con criterios técnicos, con arreglo a su naturaleza y al sistema de tributos y recursos que haya de regir durante el correspondiente ejercicio.

Elaboración del Proyecto.- El procedimiento de elaboración de los presupuestos generales del Principado se ajustará a las siguientes normas:

- a) La Junta General del Principado, de acuerdo con su propia normativa, elaborará su proyecto de presupuesto y lo remitirá al Consejo de Gobierno, a efectos de su incorporación al proyecto de presupuestos generales del Principado.

TEMA 3.- LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO: REGULACIÓN EN EL TEXTO REFUNDIDO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO DE LA ADMÓN. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. DOCUMENTOS CONTABLES QUE INTERVIENEN. LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL EJERCICIO.

1.- LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

El Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, regula la materia de este Tema en los términos siguientes.

Autorización y disposición de gastos.- Corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la ley de presupuestos generales de cada ejercicio o, en su defecto, la del ejercicio anterior, hasta la cuantía fijada por éstas. La autorización de gastos de cuantía superior a la indicada corresponderá al Consejo de Gobierno, salvo que se trate de gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada, que podrán ser autorizados por el Consejero respectivo.

En materia de autorización y disposición de gastos y ordenación de pagos del presupuesto de la Junta General del Principado, se estará a lo que dispongan sus reglamentos y normas especiales de organización y funcionamiento.

La autorización y disposición de gastos de los organismos autónomos se regirán por lo dispuesto en sus estatutos o normas de creación y, supletoriamente, por lo dispuesto en esta ley.

Ordenación de pagos.- La ordenación de todos los pagos con cargo a los fondos y depósitos del Principado corresponderá al Consejero competente en materia económica y presupuestaria.

Los organismos autónomos estarán a lo dispuesto en sus estatutos o normas de creación y funcionamiento. En caso de que la materia no estuviere regulada en dichas normas, la ordenación de pagos se someterá al régimen general señalado en el apartado anterior.

Cuando las necesidades o volumen de los servicios así lo aconsejen, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia económica y presupuestaria y bajo la directa autoridad y dependencia de éste, podrá crear ordenaciones secundarias de pagos. En el acuerdo de creación se señalarán, necesariamente, la autoridad o funcionario titular, el ámbito de su competencia y las normas básicas para el ejercicio de la ordenación secundaria de pagos.

En función de las disponibilidades de la tesorería, el Consejero competente en materia económica y presupuestaria podrá establecer, con carácter temporal, periódico o permanente, el orden de prioridad de los pagos. Este orden no perjudicará el cumplimiento de obligaciones de vencimiento fijo.

TEMA 4.- GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES, OPERACIONES DE CAPITAL Y OPERACIONES FINANCIERAS.

INTRODUCCIÓN

El Título II de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, regula en su Capítulo III el contenido, elaboración y estructura de los Presupuestos Generales del Estado, que es reproducida por los Presupuestos Generales de las distintas Comunidades Autónomas.

Así, el artículo 39 dispone que la estructura de los Presupuestos Generales del Estado se determinará por el Ministerio de Economía y Hacienda, teniendo en cuenta la organización del sector público estatal, la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos y las finalidades y objetivos que se pretenda conseguir.

Por su parte los artículos 40.1c) y 41.b) se refieren a la clasificación económica de los gastos e ingresos. Según el artículo 40 1c) la clasificación económica para el estado de gastos agrupará los créditos por capítulos, separando las operaciones de corrientes, las de capital, las financieras y el Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria.

En los créditos para operaciones corrientes se distinguirán los gastos de personal, los gastos corrientes en bienes y servicios, los gastos financieros y las transferencias corrientes.

En los créditos para operaciones de capital se distinguirán las inversiones reales y las transferencias de capital.

El Fondo de Contingencia recogerá la dotación para atender necesidades imprevistas.

En los créditos para operaciones financieras se distinguirán las de activos financieros y las de pasivos financieros.

Según el artículo 41.b) la clasificación económica para el estado de ingresos agrupará los ingresos separando los corrientes, los de capital y las operaciones financieras.

En los ingresos corrientes se distinguirán: impuestos directos y cotizaciones sociales, impuestos indirectos, tasas, precios públicos y otros ingresos, transferencias corrientes e ingresos patrimoniales.

En los ingresos de capital se distinguirán: Enajenación de inversiones reales y transferencias de capital.

En las operaciones financieras se distinguirán: Activos financieros y pasivos financieros.

Todos los capítulos se desglosarán en artículos y éstos a su vez, en conceptos que podrán dividirse en subconceptos.

TEMA 5.- EL CONTROL DEL GASTO PÚBLICO. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN. EL CONTROL PARLAMENTARIO. EL CONTROL EXTERNO: LA LEY 3/2003, DE LA SINDICATURA DE CUENTAS: NATURALEZA, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES; FUNCIÓN FISCALIZADORA: CONTENIDO Y ALCANCE. EL CONTROL INTERNO: LA INTERVENCIÓN DE LA ADMÓN. DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO EJERCIDO POR LA INTERVENCIÓN GENERAL.

1.- EL CONTROL DEL GASTO PÚBLICO

1.1.- CONCEPTO Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA

El control del gasto público y de la gestión financiera puede definirse como el proceso y efecto de fiscalización y revisión de la actividad financiera de los Entes Públicos, lo que da lugar a una supervisión de la actividad económico-financiera llevada a cabo por los órganos ejecutivos, o, más brevemente, como la inspección, fiscalización e intervención de la actividad financiera de los Entes Públicos.

El control del gasto público es algo tan antiguo como pueda serlo nuestra civilización y va unido a la evolución de las propias instituciones que conforman la comunidad política. Si en un primer momento el control se ejercía en interés del soberano, con el desarrollo, primero, del parlamentarismo liberal y, luego, con la consolidación de la democracia representativa, el control financiero y presupuestario se constituiría en un poderoso instrumento para la defensa de los derechos de los ciudadanos. En este sentido, los actuales instrumentos de control público son el resultado de un anhelo por limitar el abuso del poderoso y, en el caso concreto del control financiero, de la lucha por la defensa de los derechos de los contribuyentes en el sostenimiento del interés general y de la progresiva exigencia de resultados y responsabilidades a los gestores en el manejo de los caudales públicos.

Así, a lo largo de la historia hemos pasado por figuras como la del cuestor, que se encargaba en Roma de la administración civil y militar del tesoro público, o como las medievales Contadurías de Hacienda o de Cuentas, o el posterior Consejo de Hacienda. Dicha evolución pone de manifiesto la importancia que con el tiempo iba cobrando el control de los caudales públicos, y nos conducirá hasta las modernas instituciones de control.

Con el tiempo, las técnicas y la arquitectura del control irían cambiando, irían perfeccionándose, complicándose a veces, pero evolucionando en todo caso. Tras la importante racionalización de la organización de la administración económica que se dio durante el siglo XVIII, a resultas de la influencia francesa tras la sucesión de los Austrias por los Borbones, y de las teorías ilustradas, será no obstante en el siglo XIX cuando se sienten las bases de las principales estructuras de control existentes desde entonces en España, entre las que se distingue claramente entre órganos de control externo e interno. Me refiero, por supuesto, al Tribunal de Cuentas del Reino, denominado así desde 1851, que fue ganado en centralidad e independencia con las sucesivas constituciones que se fueron promulgando, y a la Intervención General de la Administración del Estado, creada en 1874 con la misión de “velar por la exacta aplicación de las leyes y por la guarda y legítima